



QUINTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 27 de diciembre de 2022

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 403.- Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023.
Primera Parte.

2

través de la Secretaría de Finanzas la que previo análisis del impacto al bienestar de los ciudadanos, lo someterá a consideración del titular del Poder Ejecutivo. Así mismo podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado cuando los recursos se canalicen al bienestar de los Coahuilenses, o bien, para cubrir sus propias contingencias de conformidad con la legislación aplicable, Anexo 9.

La Secretaría de Finanzas podrá reducir, suspender o cancelar los subsidios cuando:

- I. Las entidades a las que les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las entidades no remitan la información referente a su aplicación; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolos.

ARTÍCULO 30.- Para garantizar y priorizar la asignación de los recursos y programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social, así como en la elevación de los niveles de calidad de vida de la población, se tomarán los criterios contenidos en las Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial del Estado tales como objetivos de programas, cobertura, población-objetivo, criterios y requisitos de elegibilidad, derechos y obligaciones de sujetos al beneficio, atendiendo la clave única de beneficiarios, entre otras.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de regulación de las entidades paraestatales y fideicomisos públicos, deberá atender lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 19 de octubre de 2012, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente decreto entre otros los contemplados en el Anexo 10.

ARTÍCULO 32.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023 está orientado a satisfacer las necesidades sociales, atendiendo a las prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 33.- De conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 26 y 34 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los que establece medir la efectividad y el costo de las políticas públicas, para tal efecto se establece un conjunto de 111 indicadores asociados a los programas sectoriales y especiales como se describen en el Anexo 12.

ARTÍCULO 34.- En el presente decreto no se desglosan pagos para contratos o Asociaciones Público Privadas en virtud de que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no ha recurrido a la contratación de dichos esquemas.

ARTÍCULO 35.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado podrán participar en proyectos y asociaciones público-privadas, conforme a lo establecido por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 36.- De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza en su artículo 8 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVIII es esta dependencia la encargada de atender las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático contando para ello con un recurso de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual se encuentra contemplado en el Presupuesto a que se refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 37.- En atención a la Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de mayo de 2014 y específicamente a sus artículos 114, 115 y 116 se establece un fondo de hasta por \$3,541,835.00 (Tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra contemplado en el Presupuesto a que se refiere el artículo 1°.

ARTÍCULO 38.- Atendiendo lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2014, específicamente en su artículo 2, el presente decreto contiene la transversalidad dispuesta por el ordenamiento jurídico señalado en el Anexo 27.

ARTÍCULO 39.- De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo 113, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 21 párrafos primero, tercero y cuarto y 22 fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, es el órgano dotado de autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir las conductas que la ley considera como delitos por hechos de corrupción, al que se le deberá de proveer de los recursos económicos, financieros, materiales y humanos necesarios. Para el cumplimiento de las labores encomendadas y determinadas por la normatividad legal aplicable, se le asigna un recurso de hasta \$33,160,018.17 (treinta y tres millones ciento sesenta mil dieciocho pesos 17/100 M.N.), el cual se encuentra contemplado en el artículo 1° de este Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 40.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 y sexto transitorio de la Ley de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Derechos Humanos, es un Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Coahuila, creado para asegurar el